

**INFORME DE ADAPTACIÓN AL INFORME JURÍDICO EMITIDO POR LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE NUEVOS PLANES DE EMERGENCIA O LA REVISIÓN DE LOS YA APROBADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2024.**

---

La Abogacía General de la Generalitat, en cumplimiento del artículo 5.2.h) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, ha emitido informe, en fecha 15 de febrero de 2024, sobre el proyecto de Orden citado, con referencia C/I/1344/2024 – CJI/33/2024.

A modo de clarificar la naturaleza del proyecto de Orden referido, es relevante resaltar lo afirmado por la Abogacía, pues es considerado como un acto administrativo, no una disposición reglamentaria, dado que el mismo regula las bases para la concesión de las subvenciones sin vocación de permanencia indefinida, por cuanto únicamente se refiere a la convocatoria para el ejercicio 2024, en consecuencia, sus aspectos formales deben corresponderse con los de los actos administrativos.

Una vez determinada su naturaleza jurídica, la Abogacía, a tenor del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), advierte que las bases reguladoras, además de contener una referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se incluyen, deben señalar de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos, por tanto, al objeto de atender la misma, se añade en el Preámbulo mayor explicación sobre ello, señalando las consecuencias positivas que entraña la concesión de ayudas para la elaboración de planes de emergencia que sean realmente eficaces.

En cuanto al contenido de las bases, la Abogacía acude al artículo 17.3 LGS y al artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), al objeto de comprobar que el proyecto de Orden de referencia cumple con los requisitos mínimos normativamente dispuestos, y en su virtud, en relación a la necesidad de que conste en ellas el órgano competente para resolver las subvenciones, determina que la atribución de la competencia originaria corresponde a la persona titular de la Conselleria con posibilidad de su delegación, por tanto como en el proyecto de Orden se dice que *la competencia para resolver las convocatorias corresponde a la dirección de la AVSRE*, cabría incluir referencia a la delegación que permite atribuir dicha competencia a la citada dirección. Sin embargo no cabe olvidar que el órgano concedente es la AVSRE, la cual se configura como un organismo autónomo, en cuyo caso el artículo 160.4.c) LHPSPIS atribuye la competencia para la concesión de las subvenciones de concurrencia competitiva a la persona titular que ostente la presidencia o dirección de la misma, por tanto entendemos ajustada a derecho la referencia contenida en las bases en cuanto a la atribución a la dirección de la AVSRE de la competencia para resolver las convocatorias, en la medida en que la tiene atribuida originariamente, por tanto no ha lugar a referenciar la delegación pretendida por la Abogacía.

En lo que atiene a la necesidad de que conste en las bases el plazo para dictar y notificar las resoluciones, la Abogacía advierte un incumplimiento derivado de la ausencia de mención alguna respecto a los efectos que pueda producir el silencio administrativo. En tal sentido se subsana la omisión añadiendo en el punto cuarto del apartado décimo del proyecto de Orden la desestimación por silencio administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la obligación de incluir en las bases reguladoras el método de comprobación de la realización de la actividad a través del correspondiente plan de control, la Abogacía observa su omisión, por lo que a los efectos de su atención se adiciona un séptimo punto en el apartado decimoprimer del proyecto de Orden, donde se añade el método general de control, al objeto de describir, de una manera general, los controles de gestión, tanto administrativo como material, que serán tenidos en cuenta para la adecuada justificación y realización de la actividad subvencionable.

Finalmente, la Abogacía realiza observaciones adicionales referidas, en primer lugar, a un error material de redacción por cuanto, en el punto primero del apartado noveno del proyecto de Orden, se señala que *los criterios de valoración se indican en el apartado 5*, cuando en realidad se contemplan en el apartado 6, siendo subsanado el error mediante la inclusión del citado ordinal. En segundo lugar, en el punto quinto del apartado noveno, se sugiere la posibilidad de modificar la redacción para ofrecer mayor corrección jurídica, ofreciendo un texto alternativo, el cual se inserta en la redacción del proyecto de Orden atendiendo lo observado por la Abogacía.

Es cuanto cumple informar al objeto de adaptar el proyecto de Orden a las observaciones realizadas por la Abogacía de la Generalitat.

València, en la fecha reflejada en la firma electrónica adjunta  
EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Firmado por Jaime Villanueva Tomas el  
04/03/2024 07:21:35

